

**HECHO RELEVANTE - EUROESPES, S.A.****01 de diciembre de 2016**

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento la siguiente información referente a la Junta General Extraordinaria de EuroEspes, S.A., celebrada en fecha 30 de noviembre de 2016 con asistencia, presentes o representados, del 73,911 % del capital social, que se divide en 5.552.900 acciones.

En la misma se han aprobado todas las propuestas de acuerdos que figuraban en el orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. En concreto se informa, de los siguientes acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas:

**Segundo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento de capital, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes de la admisión a negociación de las nuevas acciones.**

Tras los debates oportunos se somete a votación el acuerdo consistente en

1º Delegar en el Consejo de Administración de EuroEspes, S.A. la facultad de aumentar capital social en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y dentro de los límites establecidos por la Ley, mediante la emisión de acciones ordinarias, con o sin prima de emisión, con cargo a aportaciones dinerarias, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración estime convenientes hasta cinco millones de euros y sin necesidad de una reunión de la Junta general.

En relación con cada aumento que se vaya a realizar, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones.

2º La Junta General autoriza al Consejo de Administración a ofrecer discrecionalmente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

3º Delegar en el Consejo de Administración para, una vez concluidos los aumentos de capital previstos, proceda a adaptar la redacción de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social, otorgando para ello cuantos documentos, públicos y privados, sean precisos para la ejecución del aumento.

4º Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir según lo dispuesto en este punto del orden del día en el Mercado Alternativo Bursátil previo cumplimiento de la normativa aplicable, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

Se somete a votación la propuesta, votando a favor la totalidad de los accionistas presentes y representados, por lo que se aprueba por unanimidad.

### **Tercero.- Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales relativo a la solicitud de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil.**

Para dar cumplimiento a los cambios normativos y atender a las circulares del MAB se hace preciso dar una nueva redacción al artículo 26 de los Estatutos sociales, según la propuesta hecha por el Consejo de Administración en su informe del día 10 de octubre, quedando la redacción del citado artículo de la siguiente manera:

“Artículo 26º.- Exclusión de negociación.

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del mercado.”

Igualmente se propone facultar al Sr. Presidente y al Sr. Secretario del Consejo, así como al resto de los Consejeros concurrentes, indistintamente, para la elevación a escritura pública de cualesquiera de los acuerdos adoptados, y otorgar cuantos documentos públicos o privados fueran precisos, pudiendo otorgar si fuere menester escrituras de aclaración, ampliación y rectificación de los acuerdos a documentar, si estos adoleciesen de algún defecto que impidiera su inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público, así como subsanar cualquier error material o aritmético que se observe en los acuerdos adoptados o en la presente acta.

Se somete a votación la propuesta, votando a favor la totalidad de los accionistas presentes y representados, por lo que se aprueba por unanimidad.

#### **Cuarto.- Modificación del artículo 16 bis de los Estatutos Sociales.**

En función de los criterios de la CNMV se hace preciso dar una nueva redacción al artículo para configurar una comisión de auditoría más flexible, de un mínimo de dos y un máximo de cinco miembros, frente a la de tres miembros que hasta ahora figuraba en estatutos, por ello se propone la siguiente redacción al artículo:

“Artículo 16.bis.- Comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración creará en su seno dos comisiones, la de auditoría y la de nombramientos y retribuciones.

La Comisión de auditoría estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros independientes y uno de ellos con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La comisión se reunirá al menos una vez por semestre pudiendo ser convocada por el presidente o petición de cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la comisión de auditoría son:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
- 1º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
  - 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
  - 3º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta exclusivamente por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros independientes. El Presidente de la Comisión de nombramientos será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre, pudiendo ser convocada por el Presidente o a petición de cualquiera de sus integrantes, con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la Comisión de nombramientos son:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia."

Igualmente se propone facultar al Sr. Presidente y al Sr. Secretario del Consejo, así como al resto de los Consejeros concurrentes, indistintamente, para la elevación a escritura pública de cualesquiera de los acuerdos adoptados, y otorgar cuantos documentos públicos o privados fueran precisos, pudiendo otorgar si fuere menester escrituras de aclaración, ampliación y rectificación de los acuerdos a documentar, si éstos adoleciesen de algún defecto que impidiera su inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público, así como subsanar cualquier error material o aritmético que se observe en los acuerdos adoptados o en la presente acta.

Se somete a votación la propuesta, votando a favor la totalidad de los accionistas presentes y representados, por lo que se aprueba por unanimidad.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,



**Don Antonio Rodríguez Romero**  
Consejero / Director Financiero